

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**



Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

|             |                                            |
|-------------|--------------------------------------------|
| Proceso:    | Corrección de Registro Civil de Nacimiento |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2022-00025-00             |
| Demandante  | Katherine Ortiz Rivas                      |
| Auto No.    | 76                                         |

**CONSIDERACIONES**

Por reparto llevado a cabo el día 17 de enero de 2022, correspondió a este despacho la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, iniciada a través de apoderado judicial, por la señora KATHERINE ORTIZ RIVAS.

Del estudio de la anterior demanda y sus anexos, encuentra el despacho la siguiente situación:

Al hacer la revisión preliminar de la demanda, se observa que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto por el factor funcional, por cuanto de la referencia de la demanda, se indica que se interpone una demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO y en el capítulo denominado “PRETENSIONES” se indica que se solicita la cancelación y anulación de uno de los dos (2) registros civiles de nacimiento con los que cuenta la demandante, asuntos que no se encuentran establecidos para el conocimiento de los jueces de familia según la competencia establecida en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, a diferencia de lo establecido en el numeral 6 del artículo 18 de la misma codificación, el cual establece la competencia respecto de las solicitudes de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil a cargo de los Juzgados Civiles Municipales.

La conclusión indicada anteriormente, se encuentra soportada, en reciente pronunciamiento emitido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle – Sala Civil Familia, mediante Providencia de fecha 25 de marzo de 2021, con ponencia de la magistrada MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA, mediante la cual se decidió un “conflicto de competencia” entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga Valle analizando un caso similar al objeto del presente pronunciamiento, y en el cual indicó lo siguiente:

“...En la imprecisa interpretación del juez 1º civil municipal de Buga, si la pretendida nulidad del segundo registro civil de nacimiento de la demandante implica una alteración

de su estado civil, esa cuestión compete al juez de familia por mandato del num. 2 del art. 22 del C.G.P., y si no lo alterara, entonces corresponde al notario conforme los art. 88 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, quedando bajo tal entendimiento sin ningún efecto útil la competencia asignada en el num. 6 del art. 18 del C.G.P.

Pues bien, como en este caso la pretensión de la demandante no va dirigida principalmente a discutir su estado civil, sino a solicitar la anulación de un registro de nacimiento, invocando únicamente como fundamento fáctico la existencia de otro anterior que estima debe primar, en tal litigio solo cumple comprobar si efectivamente existen dos registros de un mismo nacimiento y en caso positivo determinar cuál debe primar, demanda que, ciertamente, compete -en primera instancia- al juez civil municipal por mandato del num. 6 del art. 18 del C.G.P...”.

Así como también lo establecido por el legislador en el artículo 22 numeral 2, cuando indica: “... *y de los demás asuntos del estado civil que la modifiquen y la alteren*”, luego entonces, aquí no se trate de una modificación del estado civil, por cuanto el estado civil de la solicitante ya se encuentra definido tal como lo establece el decreto 1260 del 1970, cuando trae la definición del estado civil en su artículo 1.

Por lo anterior, se reitera entonces, que la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los Jueces Civiles Municipales del Circuito de Cartago - Valle del Cauca.

Así las cosas, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartido entre los Jueces Civiles Municipales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la anterior demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL, iniciada a través de apoderado judicial, por la señora KATHERINE ORTIZ RIVAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión, de la presente demanda y sus anexos a la oficina de apoyo Judicial de Cartago - Valle para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales del Circuito.

**TERCERO: CANCELESE** su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**YAMILEC SOLSI ANGULO**  
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

**No.18**

28 de enero de 2022

**LUIS EDAURDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82934766ee1854b8200c0fcf9ec0542cf22aaf9d90abc5e042fcd4770cf73056**

Documento generado en 27/01/2022 05:20:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>